

Reglamentación para cobertura de vacantes transitorias para el Sector Nodocente de la UNLPam.

ARTÍCULO 1º: CARGOS VACANTES TRANSITORIAMENTE: El Rector o el Decano según corresponda podrán cubrir cargos de forma transitoria, y conforme el procedimiento previsto en el Artículo 2, únicamente cuando se den las siguientes causales:

- a) Licencia por enfermedad según el Art. 91 del CCT 366/06, cuando superen los 30 días.-
- b) Licencia por enfermedad extraordinaria según el Art. 93 del CCT 366/06, cuando superen los 30 días. (Analizar la cantidad de días en este caso).-
- c) Licencia por enfermedad laboral según el Art. 95 del CCT 366/06, cuando superen los 30 días.
- d) Licencias por atención a familiar según el Art. 104 cuando sean mayores a 30 días.-
- e) Licencias gremiales y/o por ejercicio de cargos de mayor jerarquía en el marco del artículo 105 del CCT, mientras dure la licencia o el ejercicio transitorio.-
- f) Licencias por maternidad según el Art. 106 del CCT 366/06 y el Acta paritaria N° 04/2010 (Ratificada por Resolución N° 218-CS-10).-
- g) Licencias por razones particulares sin goce de haberes en el marco del artículo 100 del CCT cuando sean mayores a 30 días.-

El período de designación transitoria será el siguiente:

- En los casos de aplicación del Artículo 17 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto Nacional N° 366/2006, conforme el procedimiento previsto posteriormente, mientras dure la vacancia transitoria, o por un tiempo menor, si la autoridad considerase que no es necesario seguir con dicha cobertura.
- En los casos de designación de nuevo personal, mientras dure la causal, y hasta un máximo de dos (2) años. Quien haya sido designado en estas condiciones no podrá invocar válidamente este antecedente en los concursos en que se presentare en el futuro.-

Para proceder a la cobertura de cargos vacantes definitivamente (Inciso 1) o transitoriamente (Inciso 2), se deberá contar previamente a impulsar el procedimiento de cobertura, con el Informe de necesidad de cobertura del cargo.

Artículo 2º: PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS: Todas las designaciones transitorias, previstas en el artículo anterior, se realizarán conforme al siguiente orden de prioridades:

1) En primer lugar se recurrirá al personal de planta permanente que reúna las condiciones, aplicando el Artículo 17 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto Nacional N° 366/2006, de la siguiente forma:

- a) Que se trate de un trabajador Nodocente de planta permanente, igual o menor categoría, el que preservará la jerarquía obtenida;

- b) Que revista funciones en la misma área en que se haya originada la vacante transitoria. Dicha área se encuentra limitada a la Dirección General, Dirección o Departamento, dentro de la misma unidad de gestión de la dependan o las mismas (Subsecretaria, secretaria, u otra que corresponda).
- c) En caso que no hubiere trabajadores Nodocentes que reunieren la condición prevista en el inciso anterior, se podrá recurrir a otro agente de la misma Facultad o Rectorado, que reúna las condiciones;
- d) Si dicha cobertura implicase para el agente seleccionado un cambio sustantivo de tareas, verá disponerse de un proceso de capacitación direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar; y
- e) En los casos en que el ejercicio de dicha función cuente con una remuneración mayor de la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello sienta precedente.

2) Agotadas las posibilidades de cobertura transitoria de cargos con personal de la planta permanente, conforme el inciso anterior, y de subsistir la necesidad de contar con personal extra, únicamente podrá designarse nuevo personal con carácter transitorio, y en la planta transitoria, en la categoría más baja del tramo inicial, del agrupamiento correspondiente.

Para la selección de nuevo personal transitorio, se deberá en primer lugar recurrir a los órdenes de méritos que se encuentren vigentes y resulten compatibles con las funciones a desempeñar transitoriamente, y de ser necesario, en segundo término, realizar un proceso de selección de antecedentes, estableciendo un orden de méritos, para lo cual se podrán utilizar las condiciones y requisitos establecida en esta reglamentación para la evaluación de antecedentes.-